



RADICADO 0526631-10-002-2020-00340- 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Acorde con el Decreto 806 de 2020, TENGASE NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL al señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, a partir del 14 de diciembre de 2021. Se advierte que los términos transcurrieron del 15 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

Así las cosas, notificado como aparece la parte demandada, surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se señala el **DIA: JUEVES, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS , A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (10/03/2022)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como prueba documental las aportadas con la demanda, correspondiente al registro civil de nacimiento del menor de edad y la sentencia 128 del 24 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicita sea escuchado en interrogatorio al progenitor demandado, señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, el que se agotará en la fecha y hora arriba señalada.

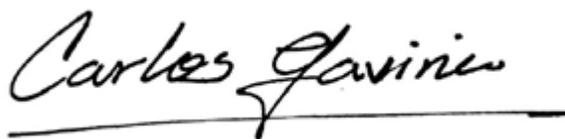
PARTE DEMANDADA

El progenitor demandado, en el término de traslado, guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO

De manera oficiosa, acorde con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordena escuchar en interrogatorio a la progenitora demandante DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 08 Fijado hoy, 28 de enero de 2022 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Alba Catalina Noreña Córdoba  
Secretaria

(m)